

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, á cuatro reales onceenta céntimos el trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, á los particulares, pagados al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose solo estos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulte. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo á la escala inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de Diciembre de 1905.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Números sueltos, veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean de instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que alcance de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios á que hace referencia la circular de la Comisión provincial fecha 14 de Diciembre de 1905, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de Noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de Diciembre ya citados, se abonarán con arreglo á la tarifa que en consecuencia de los Boletines se inserta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias e Infantes Don Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 13 de Agosto de 1911)

GOBIERNO CIVIL DE PROVINCIA

En la Gaceta de Madrid, correspondiente al día 9 del corriente, se publica la Real orden que sigue:

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Hmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 27 de Diciembre último y vistos los informes de las Juntas Sindicales de los Colegios de Corredores de Comercio y de las Cámaras oficiales de Comercio:

S. M. el Rey (Q. D. G.), á propuesta del Ministro de Fomento y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Se fija en 60 el número de Corredores de Comercio para la plaza de Barcelona; en 35, para la de Valencia; en 20, para la de Sevilla; en 14 para la de Málaga; en 12, para la de Santander; en 10, para la de Badajoz; en ocho para las de Las Palmas (Gran Canaria) y Murcia; en siete para las de La Coruña, Jaén y Tarragona, y en seis, para las de Alicante, Castellón, Córdoba, Gra-

nada, Palma de Mallorca, Salamanca, Santa Cruz de Tenerife, Vitoria y Zaragoza.

En las demás plazas no enumeradas, á excepción de aquellas en que exista ó se cree Bolsa oficial de Comercio, el número de Corredores no podrá exceder de cinco, que es el que determina el art. 14 del Reglamento interino de Bolsas, de 31 de Diciembre de 1885 para constituir Colegio.

2.º En las poblaciones en donde por falta de número no se pueda constituir Colegio, los Corredores de Comercio podrán agregarse al más próximo, conforme á lo dispuesto en la Real orden de 18 de Julio de 1908, pero entendiéndose que no aumentarán el número en los Colegios á que se agreguen.

3.º No se hará en lo sucesivo ningún nombramiento de Corredor de Comercio sin que á los expedientes de los que soliciten el cargo acompañe una certificación de la Junta Sindical del Colegio respectivo, ó, en su defecto, del Gobernador civil de la provincia, acreditando que existe vacante en la plaza en que el interesado haya de ejercer el cargo.

A fin de que se cumpla con la debida exactitud el expresado requisito, en los Gobiernos Civiles se llevará un Registro especial de Corredores, en el que estarán inscriptos todos los que se hallen en ejercicio dentro de sus respectivas provincias.

4.º Cuando falleciere un Corredor de Comercio, renunciare á su cargo ó cesare en él por cualquier otra causa, el Gobernador de la provincia lo comunicará á este Ministerio, sin perjuicio de que lo haga también, conforme está dispuesto, la Junta Sindical del Colegio á que el Corredor perteneciere.

5.º Los Gobernadores civiles suspenderán la tramitación y no darán curso á ningún expediente que se incoe para solicitar el cargo de Corredor de Comercio, si en la plaza para la que se solicite no hubiere vacante.

6.º Si al existir una ó más va-

cantés en una misma plaza mercantil el número de aspirantes fuera superior al de aquellas, se dará la preferencia á los que primeramente hayan presentado sus expedientes en el Gobierno Civil de la provincia, en igualdad de condiciones á los que los hubieren incoado con anterioridad, y si aun concurriera la misma circunstancia, se concederá el mejor derecho á los que tengan más edad.

7.º Los Gobernadores civiles remitirán á este Ministerio, dentro del término de quince días, una relación detallada de todos los Corredores de Comercio que haya en sus respectivas provincias, expresando sus nombres y las poblaciones en que ejercen su cargo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 31 de Julio de 1911.—Gasset.

Sr. Director general de Comercio, Industria y Trabajo.

Se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los señores Corredores de Comercio de esta provincia, y á fin de que dentro del término de quinto día se presenten en las Oficinas de este Gobierno para hacer su inscripción en el libro correspondiente, según se ordena. León 10 de Agosto de 1911.

El Gobernador,
José Corral y Larre

PRESUPUESTOS ORDINARIOS

PARA 1912

Circular

Dispuesto por la ley Municipal en su art. 150, que los Ayuntamientos han de formar en esta época sus presupuestos para que puedan ser presentados en este Gobierno en 15 de Septiembre próximo, ordeno á los Sres. Alcaldes y Secretarios-Contadores, que den principio inmediatamente á esos trabajos, ateniéndose

á lo dispuesto en los artículos 135, 134, 135, 136, 147, 148 y 149 de la citada ley; advirtiéndoles que no deben consignar más que aquellos gastos cuya necesidad y utilidad estén plenamente demostradas; procurando así que el presupuesto sea fiel reflejo del verdadero estado económico del Municipio; pues de otro modo este Gobierno corregirá cualquiera extralimitación que observe en el indicado sentido.

A ese efecto deben las citadas Corporaciones atender á los servicios indispensables y obligatorios que señalan los artículos 72 y 73 de la ley mencionada y, en particular, á los de higiene y salubridad, Instrucción pública, en la parte que se refiere á la construcción y reparación de Casas-Escuelas, y además recomposición de caminos vecinales, extinción de animales dañinos en aquellas localidades que la topografía especial del país lo exija, y en general, á todos cuantos se relacionan con el progreso y cultura del país.

Para la formación de los indicados presupuestos, estimo conveniente tengan presentes las prevenciones que se señalan en la circular de este Gobierno, de 11 de Agosto del año anterior, publicada en el Boletín Oficial, núm. 126, del 15 de dicho mes y año.

Advierto á todos los Ayuntamientos, que están en vigor las Reales órdenes de 25 de Septiembre y 17 de Octubre de 1908, recordadas por las de 4 y 13 de Julio último, en mi circular publicada en el Boletín Oficial, de 24 de dicho mes, y por lo tanto, están obligados á consignar en los presupuestos cantidades para los servicios sanitarios á que las mismas se refieren, sin cuyo requisito este Gobierno no autorizará presupuesto alguno.

Recuerdo también á los Sres. Alcaldes la obligación en que están de procurar que las Juntas administrativas de su término municipal, que cuenten con recursos propios, formen sus presupuestos ordinarios para el año próximo, en cumplimiento

de lo que dispone la Real orden de 1.º de Diciembre de 1902.
León 10 de Agosto de 1911.

El Gobernador,
José Corral y Larre.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º a) Los contratos directos de Diputaciones Provinciales, mancomunidades de más de 20.000 habitantes y Compañías de Ferrocarriles, con el Estado, para la construcción de caminos vecinales que deban empezar a regir en el presente año con cargo al primer reparto del crédito de subvenciones para dichas obras, deberán celebrarse antes del 5 de Septiembre próximo, y la entidad peticionaria entregará antes del día 15 de dicho mes el anticipo a que se refiere el párrafo 5.º del art. 5.º y el 1.º a) del artículo 4.º de la ley de Caminos vecinales.

b) La subvención debe fijarse para cada camino y se deducirá de conformidad con lo que establece el art. 4.º de la ley de Caminos vecinales y el art. 5.º del Reglamento para su ejecución.

c) Cuando el Estado construya las obras, admitirá durante su ejecución los materiales que acopien otras entidades, así como las obras que éstas efectúen, siempre que se atengan a los plazos fijados de antemano.

d) En el segundo semestre de cada año se redactarán las liquidaciones de las obras referentes a kilómetros completamente terminados antes del 1.º de Julio, de los caminos del contrato, y, descontados los auxilios a que se refiere el párrafo anterior, el saldo que resulta deberá ser abonado al Estado por la otra entidad contratante antes de terminar el año de que se trata.

e) Interin se redactan los proyectos correspondientes, los presupuestos de construcción de cada camino figurarán por la cantidad que se haya calculado alzadamente por la Jefatura de Obras Públicas.

f) Se consignará explícitamente en el contrato que se atendrá éste a las prescripciones de la Ley y Reglamento vigentes de Caminos vecinales, y se agregarán las cláusulas complementarias que se estimen convenientes.

g) Formulada la propuesta de contrato después de celebrar la entidad peticionaria una conferencia previa con el Ingeniero Jefe de Obras Públicas, éste la remitirá a la Dirección general acompañada de su informe.

2.º Al verificar las Jefaturas de Obras Públicas el reconocimiento del terreno para calcular alzadamente el coste de construcción de un camino, deberán tomar los datos de la longitud del mismo dentro de cada término municipal que atraviesen.

3.º a) Abiertos los pliegos presentados al concurso de que trata el art. 9.º del Reglamento de Caminos vecinales, la Jefatura de Obras Públicas informará sobre las proposiciones admitidas, y calculará para cada camino la baja media que resul-

te de las ofertas hechas, debiendo remitirse dichos documentos a la Dirección General de Obras Públicas por el Gobernador civil, acompañados de su informe, antes del día 10 de Septiembre próximo.

b) Al redactarse los proyectos de obras de caminos vecinales deberá consignarse en partida aparte la obra que debe realizar la entidad peticionaria para abonar en obra ó en acopio de materiales para la misma lo que le corresponde.

c) Cuando la entidad peticionaria se comprometa a abonar en dinero la parte que le corresponda y el Estado construya todas las obras, dicho abono se hará íntegramente antes de principiar éstas, si no excediese del 10 por 100 del presupuesto total de construcción del camino y podrá hacerse mensualmente en relación con el avance de las obras en caso contrario, importando la primera entrega dicho 10 por 100.

Si por incumplimiento del pago mensual hubiere que rescindir la contrata si se realizan las obras por este sistema ó suspenderlas si se ejecutasen por administración, la indemnización de daños y perjuicios se abonará con cargo a las cantidades entregadas.

Lo que de Real orden comunico a V. I. a los fines consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Agosto de 1911.—Gasset.

Sr. Director General de Obras Públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que del crédito de seis millones de pesetas concedido por la Ley de 29 de Junio último para caminos vecinales en el ebrriente año, se destinen un millón para anticipos de foodos y cinco millones para subvenciones.

2.º Que esta última cantidad, de conformidad con el art. 5.º de la ley de Caminos vecinales vigente y el 6.º del Reglamento para su ejecución, se distribuya entre las provincias que se citan, en la forma siguiente:

Provincias

Albacete, 107.700 pesetas.
Alicante, 122.750.
Almería, 169.850.
Avila, 90.000.
Badajoz, 151.550.
Balears, 38.000.
Barcelona, 106.750.
Burgos, 63.250.
Cáceres, 139.650.
Cádiz, 161.550.
Canarias, 205.400.
Castellón, 149.850.
Ciudad Real, 135.450.
Córdoba, 115.500.
Coruña, 110.550.
Cuenca, 95.800.
Gerona, 81.550.
Granada, 151.400.
Guadalajara, 74.450.
Huelva, 162.850.
Huesca, 88.650.
Jedn, 106.400.
León, 103.950.
Lérida, 158.600.
Logroño, 64.500.
Lugo, 116.700.
Madrid, 96.800.
Málaga, 131.400.
Murcia, 152.650.

Orense, 119.850.
Oviedo, 95.150.
Palencia, 60.100.
Pontevedra, 95.000.
Salamanca, 135.200.
Santander, 60.500.
Segovia, 54.800.
Sevilla, 163.850.
Soria, 104.250.
Tarragona, 86.600.
Teruel, 122.400.
Toledo, 84.450.
Valencia, 143.450.
Valladolid, 44.000.
Zamora, 105.250.
Zaragoza, 95.450.
Total, 5.090.000 pesetas.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Agosto de 1911.—Gasset.

Sr. Director general de Obras Públicas.

(Gaceta del día 9 de Agosto de 1911.)

MINAS

Anuncio

Se hace saber que han llegado a esta Jefatura, donde pueden pasar a recogerlos los interesados, los títulos de propiedad de las minas que fueron otorgados con fecha 19 de Julio último por el Sr. Gobernador. León 12 de Agosto de 1911.—El Ingeniero Jefe, J. Revilla.

DON JOSÉ REVILLA Y HAYA, INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Pedro Gómez, en representación de D. Eugenio Machtenlinkx, vecino de León, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 26 del mes de Julio, a las nueve y veinte minutos, una solicitud de registro pidiendo 55 pertenencias para la mina de oro llamada *Trones*, sita en término y Ayuntamiento de Puente de Domingo Flórez, paraje «Frieira».

Hace la designación de las citadas 55 pertenencias en la forma siguiente, con referencia al N. v.: se tomará por punto de partida una estaca clavada a 20 metros de la confluencia de los rios Sil y Cabrera que sirvió para la demarcación de la mina «Trones» (5.550), y desde él se medirán 45 metros al O. 15º 40' S. colocando una estaca auxiliar; 450 metros de ésta al N. 15º 40' O. la 1.ª; 200 E. 15º 40' N. 2.ª; 100 N. 15º 40' O. 3.ª; 500 E. 15º 40' N. 4.ª; 100 N. 15º 40' O. 5.ª; 100 E. 15º 40' N. 6.ª; 100 N. 15º 40' O. 7.ª; 100 E. 15º 40' N. 8.ª; 200 N. 15º 40' O. 9.ª; 100 E. 15º 40' N. 10.ª; 100 N. 15º 40' O. 11.ª; 100 O. 15º 40' S. 12.ª; 200 N. 15º 40' O. 13.ª; 100 E. 15º 40' N. 14.ª; 100 N. 15º 40' O. 15.ª; 200 E. 15º 40' N. 16.ª; 100 S. 15º 40' E. 17.ª; 500 E. 15º 40' N. 18.ª; 100 S. 15º 40' E. 19.ª; 200 E. 15º 40' N. 20.ª; 100 S. 15º 40' E. 21.ª; 600 O. 15º 40' S. 22.ª; 400 S. 15º 40' E. 23.ª; 100 O. 15º 40' S. 24.ª; 200 S. 15º 40' E. 25.ª; 200 O. 15º 40' S. 26.ª; 100 S. 15º 40' E. 27.ª; 400 O. 15º 40' S. 28.ª; 200 S. 15º 40' E. 29.ª; 500 E. 15º 40' N. 30.ª; 200 S. 15º 40' E. 31.ª; 500 O. 15º 40' S. 32.ª, y desde ésta con 50 metros al N. 15º 40' O. se

llegará a la estaca auxiliar, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 23 del Reglamento de Minería vigente.

El expediente tiene el núm. 4.001. León 5 de Agosto de 1911.—J. Revilla.

Hago saber: Que por D. Pedro Gómez, en representación de D. Eugenio Machtenlinkx, vecino de León, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 26 del mes de Julio, a las nueve y treinta y cinco minutos, una solicitud de registro pidiendo 88 pertenencias para la mina de oro llamada *Crusus*, sita en término y Ayuntamiento de Ponferrada. Hace la designación de las citadas 88 pertenencias en la forma siguiente, con referencia al N. v.: se tomará por punto de partida el ángulo N.O. del puente de la carretera de Ponferrada a Orate sobre el ferrocarril, ó sea el mismo que sirvió para la demarcación de la mina «Berlín 5.ª» (número 5.478), y desde él se medirán 100 metros al S. 34º 39' E. y se colocará la 1.ª estaca sucesivamente, al O. 34º 39' S. y N. 34º 39' O. los siguientes metros: 300, 100, 100, 100, 100, 100, 200, 100, 100, 300, 100, 200, 100, 100, colocando las estacas de 2 a 16; de ésta al S. 34º 39' E. 100 metros la 17.ª; 500 al O. 34º 39' S. la 18; 100 al S. 34º 39' E. 19; 400 al O. 34º 39' S. 20; 500 al N. 34º 39' O. 21; 100 al E. 34º 39' N. 22; 100 al N. 34º 39' O. 23; 300 al E. 34º 39' N. 24; 100 al N. 34º 39' O. 25; 800 al E. 34º 39' N. 26; y de ésta sucesivamente al S. 34º 39' E. y E. 34º 39' N. 100, 100, 100, 800, 100, 500, 100, 100, 100, 100, 500, 100, 100, 200, 100 y 100, colocando las estacas de 27 a 41 y volviendo al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento de Minería vigente.

El expediente tiene el núm. 4.005. León 3 de Agosto de 1911.—J. Revilla.

DISTRITO DE LEÓN

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

Anuncio de las operaciones peritales de reconocimiento, y en su caso de demarcación, que empezará á practicar el personal facultativo de este Distrito en los días y minas que á continuación se expresan:

Días	Minas	Miñera	Número del expediente	Término	Ayuntamientos	Registradores	Vecindad	Representante en la ciudad	Minas colindantes
24 de Agosto de 1911.	Ensanche.	Cobre	3.985	Cabarcos.	Sobrado.	D. Juan Mac-Lennan.	Santander.	No tiene	«Precaviada», núm. 1.652
31	Entre dos.	Fluina.	3.973	Avilés.	Valdepiñalago.	Juara Gutiérrez.	Idem	Idem	«Se ignora»
2 de Septiembre	Mayo	Idem.	3.989	Villafraida.	Marabana.	C. M. Angilo Hispana.	Billbao.	D. Amado Larán.	«María» y «Angelina»
3	Junio	Idem.	3.990	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem	«Univervo», «Amistad» y «Marichu»
5	William	Idem.	3.991	Vegecervera.	Vegecervera.	Idem.	Idem.	Idem	«Fulano»
6	Demasía á Carmonda.	Idem.	3.986	La Valcuesa.	Matallana.	D. Ramón Aguilar.	La Valcuesa.	No tiene	«Curmondas», «Pepeña» y «Chompa»

Lo que se anuncia en cumplimiento del art. 51 de la vigente ley de Minas; advirtiéndose que las operaciones serán otra vez anunciadas si por cualquiera circunstancia no pudieran dar principio en los días señalados ó en los siete siguientes.—León 11 de Agosto de 1911.—El Ingeniero Jefe, *J. Revilla*.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MONTES

DISTRITO FORESTAL DE LEÓN
Convocatoria

Existiendo en la plantilla de este Distrito una plaza vacante de Sobreguarda, que de conformidad á lo dispuesto en el art. 3.º del Reglamento de 15 de Febrero de 1907, debe ser provista mediante concurso entre los actuales Peones-Guardas, se hace público por la presente que el día 9 del próximo mes de Septiembre y sucesivos, si necesario fuera, se constituirá en las oficinas de este Distrito el Tribunal reglamentario, ante quien deben acreditar los concursantes que poseen las necesarias nociones de Silvicultura para poder optar al ascenso; debiendo solicitar los interesados la oportuna autorización de sus inmediatos Jefes antes del 31 del presente mes, para poderse presentar en esta capital á efectuar el mencionado examen en el día que se les fija.

Para proveer igualmente la vacante de Peón-Guarda que así resulte y la existente en la actualidad, las cuales deben cubrirse con personal que reúna las circunstancias que especifica el art. 2.º del referido Decreto, se constituirá el propio Tribunal en igual sitio, el día 12 del expresado mes, pudiendo los interesados presentar la instancia y documentación acreditativas correspondientes en las oficinas de este Distrito antes del día 8 del repetido mes de Septiembre.

Los documentos que acompañarán á la instancia, que se formulará en papel de peseta, serán los siguientes: copia de la licencia ó pase militar, con la hoja de servicios, expedida en papel de 10 céntimos, y visada por el Comisario de Guerra; certificación que acredite la edad del solicitante, que será de 25 á 55 años, si no es veterano de la Guardia civil; certificación de buena conducta; otra en que conste que la talla del interesado no es menor de 1,677 metros, si esta circunstancia no constara en el pase ó licencia; certificado facultativo de no padecer defecto físico, y otro de no haber sufrido condena de penas aflictivas, expedido por la Dirección general de Prisiones. Todas las certificaciones antedichas se reintegrarán con pólizas de 2 pesetas.

Los exámenes serán de lectura y escritura, de las cuatro reglas aritméticas, con enteros y decimales; de las formas geométricas principales y sistema métrico-decimal, y de la legislación penal de Montes, y en particular los artículos 41 al 50 del Real decreto de 8 de Mayo de 1834 y demás disposiciones relativas á la intervención de la Guardia civil en los montes, á los deberes de los Guardas municipales y particulares, y á las leyes de Caza y Pesca.

Los Peones-Guardas que se nombren disfrutarán del jornal diario de 2 pesetas y 25 céntimos.
León 10 de Agosto de 1911.—El Ingeniero Jefe, *Eugenio Guallart*.

EDICTO

Don **Liborio Hierro Hierro**, Presidente de la Audiencia Territorial Valladolid.

Habiéndose destruido é inutilizado parte de los libros y documentos del Registro de la Propiedad de Saldaña, á consecuencia del incendio ocurrido en el mismo el día 20 de Diciembre de 1910, por el presente edicto se hace saber á los interesados, que por Real orden del Ministerio de Gracia y Justicia de fecha 6 de Junio último, se ha acordado que la rehabilitación de las inscripciones, anotaciones, notas marginales y demás asientos extendidos en los libros de las antiguas Contadurías ó del Registro de la Propiedad, así como el ejercicio de cualquiera otra clase de derecho que con la destrucción total ó parcial de los citados libros se relacione, se practique en la forma que previene y determina la Ley de 15 de Agosto de 1873, dentro del plazo de un año, concedido al efecto, que comenzó á correr y contarse desde el día primero de Julio último, durante el que podrán ejercitarse aquellos derechos, con sujeción á lo dispuesto en la Real orden mencionada, y advirtiéndose, que transcurrido aquel término, podrán también ser inscritos ó anotados de nuevo los títulos que anteriormente lo hubieren sido, en los folios que se rehabilitan, pero sin que tales inscripciones ó anotaciones puedan perjudicar ni favorecer á terceros sino desde su fecha, y devengarán, en tal caso, los honorarios que les correspondan según arancel, conformé previene el artículo 15 de la expresada Ley de 15 de Agosto de 1873.

Dado en Valladolid á 5 de Agosto de 1911.—**Liborio Hierro Hierro** = **Julián Castro**.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Villafranca del Bierzo

Tramitado en este Ayuntamiento á instancia de **D. Carlos Valcarce Suárez**, mozo que habrá de ser alistado para el reemplazo del Ejército del año 1912, el oportuno expediente justificativo de la ausencia en ignorado paradero durante más de diez años de su padre **D. José Valcarce Fernández**, á los efectos de la regla 4.ª del art. 37 de la vigente ley de reemplazos, y de conformidad á lo prevenido en el art. 6º del Reglamento para la ejecución de dicha ley y Real orden de 27 de Junio de 1905, se publica el presente edicto por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del citado don José Valcarce Fernández, se sirva participarlo á esta Alcaldía con la mayor suma posible de antecedentes, en obsequio á los principios de equidad y justicia.

Las señas del referido **D. José Valcarce Fernández**, son las siguientes: Edad 50 años, color moreno, pelo cano, ojos negros, cara larga, nariz aguileña, barba poblada, estatura regular. Señas particulares ninguna. Villafranca del Bierzo 2 de Agosto de 1911.—**Francisco de Liano**.

Alcaldía constitucional de Cimanes del Tejar

Según me participa el vecino de

Secarejo, de este Municipio, **Antonio Gutiérrez**, en la semana última recogió una yegua de edad cerrada, de alicuda seis cuartas y media, herrada de las cuatro extremidades, cola y crin cortadas, pelo castaño oscuro, la que estaba haciendo daño en los frutos de la vega de arriba, y que por orden del Presidente de la Junta administrativa fué depositada en su misma casa, hallándose al cuidado de la misma.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento del que se considere dueño de la misma.
Cimanes del Tejar 1.º de Agosto de 1911.—El Alcalde, **Cristóbal González**.

Alcaldía constitucional de Rodiezmo

En esta Alcaldía se hallan depositadas las reses mostruicas que á continuación se reseñan, por haberlas recogido, sin dueño conocido, haciendo daño en fincas particulares. Lo que se hace público por medio del presente para que el dueño de ellas se presente á recogerlas dentro de cinco días; pues en otro caso, serán vendidas en pública subasta.

Señas de las reses

- 1.ª Una novilla con 1 de año y medio, pelo negro, astas pequeñas y cerradas.
 - 2.ª Otra novilla de la misma edad, pelo rojo, astas grandes y abiertas.
 - 3.ª Un pollino, negro, cerrado, cola atusada, desherrado, una sortija de pelo á tijera en la cola.
- Rodiezmo 4 de Agosto de 1911.
El Alcalde, **Francisco Díez**.

Alcaldía constitucional de Cabañas-Raras

Con esta fecha compareció ante mi Autoridad el vecino de este pueblo **José Marqués Álvarez**, manifestando que hace tres días se ausentó de su casa el joven **Santiago Blanco**, perteneciente á la casa-cuna de Ponferrada, sin saber el punto adonde se haya podido dirigir, y de las gestiones practicadas en su busca, no ha podido averiguar su paradero.

Cuyo individuo es de las señas siguientes: Edad 17 años, estatura baja, color moreno, cara redonda, pelo, cejas y ojos castaños; vestía pantalón de tela oscura, blusa azul y boina idem, calzaba alpargatas cerradas, y va indocumentado.

Se ruega á las autoridades y Guardia civil, procedan á la busca y captura de dicho individuo, y caso de ser hallado ponerlo á disposición de esta Alcaldía para los fines que procedan.

Cabañas-Raras 5 de Agosto de 1911.—El Alcalde, **Mariano López**.

Alcaldía constitucional de Campo de la Lomba

Según me participa en esta fecha el vecino de **Andarraso**, de este término municipal, **Manuel Alvarez Rabanal**, en la noche del día 5 del actual se le extravió un macho de pelo rojo claro, de alzada seis cuartas, de edad cinco para seis años, sin ninguna seña particular.

En su consecuencia, se ruega á las autoridades y Guardia civil, se interesen en la busca y ocupación de dicho macho, poniéndolo á rh

disposición en caso de ser habido, cuyos gastos de manutención y demás, serán de cuenta de su dueño.
Compo de la Lomba 4 de Agosto de 1911.—El Alcalde, Manuel Melión.

Alcaldía constitucional de Corullón

Se halla vacante la plaza de Médico titular de este Municipio, dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas, pagadas por trimestres vencidos, con la obligación de asistir a las familias pobres y operaciones de quintas, gratis.

Los aspirantes, que habrán de ser Licenciados en Medicina y Cirugía, presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de treinta días, á contar desde esta fecha. El agraciado habrá de fijar su residencia en esta localidad.

Corullón 4 de Agosto de 1911.—El Alcalde, Antonio Arias.

Alcaldía constitucional de Santa Marina del Rey

Formado por la Comisión de su seno el proyecto de presupuesto extraordinario para cubrir atenciones no previstas en el ordinario del corriente año, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, para oír reclamaciones.

Santa Marina del Rey 7 de Agosto de 1911.—El Alcalde, José M.^o Rodríguez.

JUZGADOS

Martínez Santos, Antonio, procedente de la Casa-Cuna de León, de estado soltero, profesión minero, de 25 años de edad, domiciliado últimamente en León, procesado por hurto de piezas de lienzo, comparecerá en término de ocho días ante el Juzgado de Instrucción de Murias de Paredes, al objeto de constituirse en prisión, decretada en el sumario que se le sigue; bajo apercibimiento de que si no comparece, será declarado rebelde.

Murias de Paredes 1.^o de Agosto de 1911.—El Secretario Judicial, Angel D. Martín.

Don Jaime Martínez Villar, Juez de Instrucción de Valencia de Don Juan y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en méritos del sumario que instruyo bajo el número 45 de orden del corriente año, sobre robo de un caballo de 7 años de edad, alzada siete cuartas próximamente, pelo castaño oscuro, con muchos pelos blancos en todo el cuerpo, y en el lomo y costillares varios lunares blancos, con varias cicatrices de heridas y lo mismo en el cuello del recde de la collarera, de crin y cola cortadas, cabeza pequeña, cara manchada de blanco hasta el nacimiento del hocico, con una herida viva en la cola producida por la baticola, así como de una montura con su freno, cabezón, un collarón y ficos nuevos, y una cabezada de caballería menor, propiedad todo de D. Evaristo Ramos del Pozo, vecino de Villaquejida, ocurrido la noche del 12 de Julio corriente ya para amanecer el día 15; acordé en providencia de hoy

exhortar y requerir por medio del presente á todas las autoridades y agentes de la policía judicial que por cuantos medios estén á su alcance, procedan á la busca y rescate del caballo y demás efectos robados; procurando caso de ser hallados á su ocupación, deteniéndose á la persona ó personas en cuyo poder se encontraren y no acrediten en el acto su legítima procedencia, poniendo á unos y otros á disposición de este Juzgado.

Dado en Valencia de Don Juan á 51 de Julio de 1911.—Jaime Martínez Villar.—El Escribano, P. M.^o Javier Manóvel González, Oficial.

Don Hermenegildo Vallejo y Gallegos, Juez de Instrucción del partido de Riaño.

Hago saber: Que para hacer efectiva la cantidad de cien pesetas, importe de los derechos devengados por el Procurador de León D. Victorino Flórez, en causa que por lesiones y disparo de arma de fuego se siguió contra Félix Sáez Barrio-Cana, vecino de Cistierna, se saca por tercera vez á la venta en pública subasta, sin sujeción á tipo, la finca que á continuación se describe, valuado en quinientas pesetas, después de deducido el importe de las hipotecas á que se halla afecto dicho inmueble y que también se expresan á continuación:

Una casa, de planta baja, piso y bohordilla, con su corral ó porción de terreno á la parte de atrás, mide aquella 141 metros y 75 centímetros cuadrados, y todo el perímetro 899 con 72 centímetros, sita en término de Cistierna, al sitio del sendero del puente: linda la casa al Norte, tierra de Sixto Rodríguez; al Este, con camino llamado grande y el resto de la finca; al Sur, tierra de Gabriel Reyero, y al Oeste, con camino del puente; aparece gravada con una hipoteca por valor de 8.500 pesetas á favor del Excmo. Sr. D. Tomás Allende, vecino de Bilbao, respondiendo además para garantizar la puntual devolución de las expresadas 8.500 pesetas de capital prestado, por 2.000 pesetas por razón de intereses, y por otras 500 pesetas más para costas y gastos.

Y figura también gravada con otra hipoteca á favor del expresado don Tomás Allende y Alonso, vecino de Bilbao, por valor de 2.000 pesetas, con el interés anual del 5 y 1/2 por 100, respondiendo además de 1.000 pesetas reguladas para costas.

El remate se celebrará el día 11 de Septiembre próximo, á las once, en la sala de audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que los títulos de propiedad han sido suplidos con certificación de lo que de ellos resulta en el Registro de la Propiedad, y están de manifiesto en la Escribanía para examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, y los licitadores tendrán que conformarse sin tener derecho á exigir otros, y que las hipotecas á que está afecto el repetido inmueble, continúan subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta, y queda subrogado en las responsabilidades de las mismas, sin destinarse á su extinción el precio del remate.

Dado en Riaño á 1.^o de Agosto de 1911.—Hermenegildo Vallejo.—El

Secretario habilitado, Pedro Gutiérrez.

Don Jaime Martínez Villar, Juez de Instrucción de Valencia de Don Juan y su partido.

Por el presente hago saber: Que en méritos del sumario que instruyo bajo el núm. 44 de orden del corriente año sobre robo de dos pollinos de las señas que á continuación se detallan, propiedad de Andrés Paniagua Redondo, vecino de Izagre, ocurrido la noche del 19 para amanecer el día 20 del pasado Julio, acordé en providencia de esta fecha, exhortar y requerir á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial por medio del presente, para que practicando activas diligencias, procedan á la busca y rescate de los pollinos robados, y caso de hallarse éstos, se ocupen y detengan á las personas en cuyo poder estuvieren, y no acrediten en el acto su legítima procedencia, poniendo á unos y otros á disposición de este Juzgado.

Pollinos robados

Uno, pelo castaño oscuro, con el lomo levantado, alzada 6 cuartas, edad 8 años, herrado de las manos, con una rozadura al cuello producida por el yugo, y roto el casco de la mano izquierda; y

Otro, pelo pardo claro, edad unos 15 años, alzada 5 cuartas y 1/2, herrado de las manos y los pies, que pisaba para adentro.

Dado en Valencia de Don Juan á 4 de Agosto de 1911.—Jaime Martínez Villar.—El Escribano, P. M.^o Javier Manóvel González, Oficial.

Cédula de citación

El Sr. Juez municipal suplente de esta ciudad, por auto de esta fecha, ha mandado citar en esta forma á los herederos de D. Tomás Noriega, vecino que fué de esta población, de domicilio desconocido, para que el día veintitrés del corriente mes, á las diez de la mañana, comparezcan en la audiencia, sitada en el Consistorio de la Plaza Mayor, á contestar la demanda de juicio verbal que les promueve D. José Datas Prieto, sobre pago de docientas pesetas, debiendo concurrir con todas sus pruebas; pues en otro caso, se seguirá el juicio en su rebeldía.

León diez de Agosto de mil novecientos once.—El Secretario, Enrique Zotes.

Don Pelayo Díez Fernández, Juez municipal de San Andrés del Rabanedo.

Hago saber: Que para hacer pago á D. José Láiz García, vecino de León, de la cantidad de quinientas pesetas, que le es en deber D. Carlos Tascón, vecino de San Andrés del Rabanedo, se saca á pública subasta, como de la propiedad del Carlos Tascón, la finca siguiente:

Una casa, en el casco del pueble de San Andrés del Rabanedo, á la calle Real, cubierta de teja, con habitaciones altas y bajas y su corral: linda Oriente, con huerto de Eduardo Alvarez, y calle; Mediodía, con calle Real, hoy carretera; Poniente, con casa y huerto de Eugenio Rodríguez, y Norte, con huertos de Eugenio Rodríguez y Eduardo Alva-

rez; tasada en siete mil quinientas pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado el día cinco del próximo mes de Septiembre, hora de las diez de la mañana, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la subasta.

Los licitadores habrán de consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento del avalúo, sin cuyo requisito no se admitirán posturas.

Los títulos de propiedad de dicha finca se hallan de manifiesto en la Secretaría para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose además que los licitadores deberán conformarse con ellos, y que no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

Dado en San Andrés del Rabanedo á siete de Agosto de mil novecientos once.—Pelayo Díez.—Por su mandado, José Fuertes.

ANUNCIOS OFICIALES

ESCUELA NORMAL ELEMENTAL DE MAESTRAS DE LEÓN

Enseñanza no oficial

Las aspirantes á examen de ingreso y de asignaturas de enseñanza no oficial que en el próximo mes de Septiembre quieran dar validez académica á los estudios hechos libremente de la carrera del Magisterio en esta Escuela Normal, lo solicitarán en instancia dirigida á la Dirección, durante la segunda quincena de este mes, acompañando á la instancia los documentos siguientes:

Cédula personal corriente, certificación de nacimiento del Registro civil legalizada y certificación facultativa de estar vacunada y revacunada.

Estas alumnas abonarán 25 pesetas en papel de pagos al Estado, por de matrícula de asignaturas de un curso, y 5 pesetas en el mismo papel por cada asignatura suelta, abonando en metálico los derechos de examen que las disposiciones vigentes determinan.

Las instancias serán extendidas y firmadas por las interesadas, expresando detalladamente lo que solicitan, su nombre y apellidos, naturaleza y edad, presentando dos testigos vecinos de esta capital que identifiquen la persona y firma de la aspirante.

León 10 de Agosto de 1911.—La Directora accidental, M.^o M. Morroy.

ANUNCIO PARTICULAR

Studento de la prensa de San Isidro

Practicada la lista general de participantes de las aguas de la prensa de San Isidro, á los efectos de los artículos 55, 56 y 57 de las Ordenanzas, por acuerdo del Sindicato se halla de manifiesto en la Secretaría de la Comunidad (Corredera, 2, principal), por término de quince días, para oír las reclamaciones que se produzcan.

León 10 de Agosto de 1911.—El Presidente del Sindicato, Jacinto Sánchez.

Imp. de la Diputación provincial